



"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

DISPOSICIÓN SECRETARÍA CONTABLE TCP

Ref.: Expediente N.º MS-E-96274-2024, caratulado “*S/CONTRATACIÓN DE EQUIPO MÉDICO PROVINCIAL ESPECIALISTAS EN TERAPIA INTENSIVA PEDIÁTRICA -SERVICIO DESTINADO A HRU Y HRRG*”.

Ushuaia,



“2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS”

VISTO: El expediente del registro del gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego N.º MS-E-96274-2024, caratulado “*S/CONTRATACIÓN DE EQUIPO MÉDICO PROVINCIAL ESPECIALISTAS EN TERAPIA INTENSIVA PEDIÁTRICA -SERVICIO DESTINADO A HRU Y HRRG*”. y;

CONSIDERANDO:

Que dicho expediente fue intervenido por este Tribunal de Cuentas en el marco de lo establecido en el artículo 166, inciso 2º, de la Constitución Provincial y en el artículo 2º, inciso a), de la Ley Provincial N.º 50, sustituido por el artículo 1º de la Ley Provincial N.º 871.

Que durante el análisis inicial —para el cual fue necesario solicitar una prórroga de plazos, concedida mediante Disposición de Secretaría Contable N.º 30/2025 (orden 212)— se identificaron observaciones sustanciales y requerimientos, los cuales fueron expuestos en el Acta de Constatación N.º ACTA-PRE-PRE-87-2025 (orden 214), verificándose tres (3) observaciones sustanciales, dos (2) requerimientos y una (1) recomendación.

Que atento a su tenor, a continuación, se procede a transcribir las observaciones realizadas: **Observación Sustancial N.º 1:** “*Incumplimiento del Decreto Provincial N.º 674/2011 - Anexo I, Artículo 34, Punto 58 y Resolución OPC N.º 18/2021 – Anexo I, Artículo 29º: dado que no se ha justificado la no inconveniencia del precio de la única oferta presentada, de acuerdo con lo exigido por la normativa.*”

Ello adquiere mayor relevancia, ante los hallazgos expuestos por el Director Provincial de Redeterminación de Precios y Precios de Referencia (orden 195 y 197), quien en sus Informes advierte que el precio del ítem “Terapista intensivo pediátrico” resultaría excesivo (↑ 130,69%).

*Sin embargo, mediante el Inf-DGAJS-MS-1616-2025 (orden 198, 17/09/2025) se autorizó la continuidad del trámite basándose en el informe DGAJS-MS-1577-2025 (orden 194), sin incorporarse un análisis que justifique la razonabilidad económica y financiera del presente gasto.”; **Observación Sustancial N.º 2:** “*Incumplimiento de la Resolución OPC N.º 58/2021 - Anexo I, Punto III, Inciso e y Resolución OPC N.º 17/2021 - Anexo I, Capítulo I, Punto II. 4: No se garantizó la adecuada concurrencia de oferentes, toda vez que se invitó a un proveedor que se encuentra vinculado a otro —la Dra. Tereza IQUISE forma parte del equipo médico de la Dra. Patricia L. GONZÁLEZ CROTTI—, circunstancia acreditada en la documentación acompañada por esta última. Tal situación afecta la competencia efectiva que exige el encuadre legal utilizado, en tanto la compulsa abreviada prevista en la normativa aplicable presupone la participación de al menos tres oferentes independientes e idóneos, con el fin de garantizar pluralidad y transparencia en la selección.**

En consecuencia, no se acreditó el mínimo legal requerido para la validez del procedimiento excepcional aplicado.

Asimismo, la oferta de la Dra. Patricia L. GONZÁLEZ CROTTI registró reiteradas solicitudes de subsanación documental que dilataron el trámite por más de seis (6) meses, sin que a la fecha se hubiere reunido la totalidad de los requisitos exigidos en las bases de la contratación.

Esta prolongación del procedimiento, sostenida exclusivamente respecto de



“2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS”

*una oferente —que además venía prestando el servicio bajo reconocimiento de gastos—, desvirtúa el principio de igualdad de oportunidades entre los posibles oferentes y desnaturaliza el carácter competitivo, ágil y transparente que la modalidad de compulsa abreviada procura.”. **Observación Sustancial N.º 3:** “**Incumplimiento de la Resolución MS N.º 476/2025 – Anexo I y Resolución OPC N.º 202/2020 – Anexo I, punto 5 – b): no se incorporó la totalidad de títulos profesionales que acrediten la especialidad en Terapia Intensiva en Pediatría, objeto de la presente contratación y la documentación exigida en el punto C) ii) 10, 12, 13, 15, 16 del Anexo I de la Resolución MS N.º 476/2025.”.***

Que posteriormente, regresan las actuaciones con descargos presentados mediante Nota S/N incorporada a orden 226, suscripta por personal de la Secretaría de Coordinación del Ministerio de Salud.

Que así las cosas, se emitió el Informe Contable INF-TCP-SC-324-2025, exponiendo como conclusión en el apartado 5. Conclusión: “(...) *En virtud de lo expuesto en el apartado anterior, donde se exponen las tres (3) observaciones sustanciales junto con los descargos y análisis correspondiente, se concluye que la documentación y argumentos aportados no resultan suficientes a los efectos de reparar los desvíos normativos identificados en el Acta de Constatación ACTA-PRE-PE-87-2025, por lo que se **sugiere mantener las mismas.***

Respecto de los Requerimientos N.º 1 y N.º 2, se hace saber que fueron considerados en el análisis de los descargos por su estrecha vinculación con los apartamientos normativos verificados. No obstante, su contenido no aporta elementos que modifiquen las conclusiones alcanzadas. (...).”

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”

Que a su turno, esta instancia de control mediante Nota Interna N° NOTA-INT-SC-317-2025, remitió las actuaciones a la Secretaría Legal de este tribunal: “(...) *habiéndose agregado a orden 227 el Informe Contable N° INF-TCP-SC-324-2025 suscripto por el Auditor Fiscal CP Leonardo VIVAS AHUMADA en el marco del Control Preventivo, a los fines, de que se expida en forma previa a la intervención de esta Secretaría Contable, en el marco de lo establecido en el inciso d) del artículo 99 de la Ley Provincial N° 141 (...)*”.

Que, en consecuencia, toma intervención la Secretaría Legal de este Órgano de Control, emitiendo el Informe Legal N.º INF-SL-155-2025, suscripto por la Dra. María Fernanda LUJÁN, resaltando del apartado análisis lo siguiente: “(...) *Como corolario de lo expuesto en los apartados anteriores y de compartirse el criterio aquí vertido, entiendo propicio mantener la Observación Sustancial N° 01 y 02 atento al carácter que reviste y la insuficiencia de los descargos formulados.*

Por otro lado, en relación de la Observación Sustancial N° 03, se entiende prudente requerirle al cuentadante que cumpla con la acreditación del Título de Especialidades o Capacitaciones afines de las Dras. Merari Danays CANACHE SEPULVEDA y MACHACA CABRERA, Tania Marisol, como así también, el Dr. CORIGLIANO, Uberto Sebastián, que acredite que ha rendido el examen final de la especialidad, quedando condicionada el levantamiento de la observación a la solicitud expuesta (...)”.

Que, a orden 231, obra el pase a la Secretaría Contable por el Secretario de Coordinación Legal Dr. Gustavo MIRABELLI, compartiendo los términos del informe como sus voces jurídicas.



“2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS”

Que a su turno esta Secretaría Contable, emitió la Nota Externa NOTA-EXT-SC-105-2025 (orden 232), mediante la cual se solicitó al Ministerio de Salud la presentación de nuevos descargos y la documentación respaldatoria correspondiente.

Que posteriormente, y luego de las respectivas intervenciones, se recibieron los nuevos descargos a través del INFORME DGAJ-MS-1881-2025 (orden 233), suscripto por el Director General de Asuntos Jurídicos en Salud, Ab. Ulises M.I. CANIZA; la Jefa de Departamento de redeterminación de precio dependiente de la Dirección de Contrataciones MS, Lic. en Adm. de Empresa Marina JEREZ y el Agente de la Dirección de Contrataciones Lic. en Gestión de Capital Humano, Mariano VOLPE. Dicho informe responde a los hallazgos expuestos en el Acta de Constatación ACTA-PRE-PE-87-2025 (orden 214).

Que seguidamente, mediante Nota Interna N.º NOTA-INT-SC-337-2025, se giran nuevamente las actuaciones a la Secretaría Legal de este Tribunal, a fin de que se expida particularmente sobre los nuevos argumentos esgrimidos relativos a las observaciones sustanciales N.º 2 y N.º 3; y en forma previa a la intervención de esta Secretaría Contable, en el marco de lo establecido en el inciso d) del artículo 99 de la Ley Provincial N.º 141.

Que así las cosas la Secretaría Legal de este Tribunal emite Informe Legal N.º INF-SL-165-2025, concluyendo lo siguiente: *“Como corolario de todo lo expuesto, quien suscribe entiende que correspondería dar por suficientes los argumentos esgrimidos por el cuentadante en su Informe N.º Inf-DGAJS-MS-1881-2025, a fin de levantar la observación sustancial N.º 02, toda vez que de las*

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”

presentes actuaciones no se observarían supuestos de colusión ni de simulación de competencia, como se podría inducir por la eventual vinculación entre los invitados.

Por otra parte, con relación a la Observación N° 03, atento que se han puesto a disponibilidad de este Organismo de Control los originales de los títulos y certificados de especialidad exigidos, pero estos no se encuentran incorporados en el expediente, se requiere su pronta incorporación para la subsanación de la observación”.

Que a su turno toma nueva intervención el Auditor Fiscal C.P. Leonardo VIVAS AHUMADA, de acuerdo con lo solicitado por NOTA-INT-SC-340-2025 (orden 238), a fin de que efectúe el análisis de los nuevos descargos en relación con la observación sustancial N.º 1. Cabe recordar que la misma se refiere a la falta de justificación de la no inconveniencia del precio de la única oferta presentada.

Que el profesional interviniente emite Informe Contable N.º INF-TCP-SC-369-2025, indicando que no obstante las limitaciones mencionadas, se considera que la incorporación del informe técnico (orden 233) introdujo precios de referencias corroborables del servicio principal a prestar, lo cual ha permitido dotar de la razonabilidad necesaria a la oferta presentada. De esta forma, se justifica la no inconveniencia económica del precio de la única oferta presentada; debiendo la Administración extremar los recaudos de justificar, en las instancias correspondientes del trámite, este aspecto crítico para el éxito de la contratación. Concluyendo lo siguiente: *“De acuerdo con el análisis precedente, se concluye que la documentación y argumentos aportados resultan suficientes a los efectos de reparar el desvío normativo identificado en el Acta de Constatación ACTA-PRE-*



“2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS”

PE-87-2025, por lo que se sugiere levantar la Observación Sustancial N° 1.

Asimismo, se sugiere recomendar, para futuras actuaciones que el Ministerio de Salud tenga en consideración los siguientes aspectos:

- *Formular las bases de la contratación con un mayor nivel de detalle de los servicios a contratar, así como sus modalidades operativas y mayor apertura de ítems en el formulario de cotización, a fin de facilitar la confrontación con precios de referencia desagregados. Esta medida propenderá a garantizar una mayor transparencia en el proceso de contratación y eficiencia en el control de los procesos de contratación pública.*
- *Extremar los recaudos de acreditar mediante informes técnicos los argumentos, cálculos y fuentes utilizadas para concluir que una oferta no resulta inconveniente para el Estado, procurando que dicha justificación sea incorporada en el momento oportuno del trámite. De esta forma se evitarán instancias sucesivas de revisión y requerimientos complementarios ante el órgano de control”.*

Que es opinión de quien suscribe, levantar las observaciones sustanciales N.º 1, N.º 2, y N.º 3 del Acta de Constatación N.º ACTA-PRE-PE-87-2025 (Control Preventivo), en atención a los argumentos esgrimidos por las distintas áreas de este Tribunal de Cuentas.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo con lo indicado en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N.º 187/2021 e inciso c) del artículo 7º de la Resolución Plenaria N.º 184/2021.

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”

Por ello:

**EL SECRETARIO CONTABLE A/C
DE LA SECRETARIA CONTABLE**

D I S P O N E:

ARTÍCULO 1º.- Levantar las observaciones sustanciales plasmadas en los puntos N.º 1, N.º 2 y N.º 3 del Título IV- OBSERVACIONES SUSTANCIALES del Acta de Constatación N.º ACTA-PRE-PE-87-2025 (Control Preventivo), atento a lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Recomendar para futuras actuaciones que el Ministerio de Salud tenga en consideración los siguientes aspectos:

- Formular las bases de la contratación con un mayor nivel de detalle de los servicios a contratar, así como sus modalidades operativas y mayor apertura de ítems en el formulario de cotización, a fin de facilitar la confrontación con precios de referencia desagregados. Esta medida propenderá a garantizar una mayor transparencia en el proceso de contratación y eficiencia en el control de los procesos de contratación pública.
- Extremar los recaudos de acreditar mediante informes técnicos los argumentos, cálculos y fuentes utilizadas para concluir que una oferta no resulta inconveniente para el Estado, procurando que dicha justificación sea incorporada en el momento oportuno del trámite. De esta forma se evitarán instancias sucesivas de revisión y requerimientos complementarios ante el órgano de control.

ARTÍCULO 3º.- Notificar al auditor fiscal interviniente, quien, a su vez, deberá notificar la presente al cuentadante, con remisión de las actuaciones del visto, a los



*“2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS”*

fines previstos en el inciso f) del punto 4 de la Resolución Plenaria N.º 01/2001 modificada por Resolución Plenaria N.º 89/2002.

ARTÍCULO 4º.- Dar a conocer la presente a los Señores Vocales.

ARTÍCULO 5º.- Comunicar a la Dirección de Informática para su publicación en la página web del organismo y a la Secretaría del Plenario de Miembros para su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6º.- Registrar. Comunicar. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN SECRETARÍA CONTABLE TCP N.º 35/2025

